

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-232**, informándole que la parte demandada: COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A, procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.103 a 346) y se encuentra pendiente por resolver solicitud formulada por el apoderado de la parte actora (fls.72-93). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A (fls. 103 a 346), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE, para actuar como apoderada especial principal de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. ANA MARIA MEJIA OÑATE, identificado (a) con la C.C No. 1.065.663.557 y T.P. No. 292.883 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.135-148).

Se reconoce personería al Dr(a). LUIS EDUARDO CALDERON PASTRANA, identificado(a) con la C.C Nro.1.004.155.816 y T.P No. 406.112 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido por la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., quien a su vez actúa como apoderada general (fls.287-346).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA MARTES TREINTA (30) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro

Referencia : Proceso Ordinario Laboral **2022-232**Demandante: **María Cristina Aya Posada**

Demandado: Colpensiones y otro

medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

Se admite la renuncia de poder que efectúa el Dr. DAIRO ARIEL GAITAN CABRRERA, en calidad de apoderado especial de la parte demandante. SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CARLOS HERNANDO CASTILLO MENDIGAÑA, identificado (a) con la C.C No. 79.725.131 y T.P. No. 237.457 del CSJ, para actuar como apoderado(a) especial de la demandante MARIA CRISTINA AYA POSADA, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.72-93).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-30-10-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42727a7e80a327bd81adf9c8beb3ab00132ccf5dc108b81e3f0ff4ee843e6d70

Documento generado en 19/12/2023 04:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022-529, informándole que la parte demandada BANCO DE BOGOTA S.A, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.53-127) Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Tres (03) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada BANCO DE BOGOTA S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de BANCO DE BOGOTA S.A (fls.53-127), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ., integrante de la firma de abogados LOPEZ Y ASOCIADOS SAS, identificado (a) con la C.C No.79.985.203 y T.P. No.228.273 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada BANCO DE BOGOTA. S.A, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.80-100).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MARTES SEIS (06) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o

telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-27-10-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f5723bd7b1c5051adda9759552cd4d6686bd70e6bbae4982c1e99f2e52fcb6c

Documento generado en 19/12/2023 04:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-015**, informándole que la parte demandada COLMENA SEGUROS S.A, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.2991-3100) Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada COLMENA SEGUROS S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLMENA SEGUROS S.A (fls. 2991-3100), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) RICARDO VELEZ OCHOA, identificado (a) con la C.C No.79.470.042 y T.P. No.67.706 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada COLMENA SEGUROS S.A, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.3090-3095).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA MARTES VEINTITRES (23) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por

una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-27-10-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec4e5eb725736460152d5d8800ed5333fe229db5ab1ea222162412150aa346a**

Documento generado en 19/12/2023 04:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-018**, informándole que la parte demandada COLMENA SEGUROS S.A, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.643-959) Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada COLMENA SEGUROS S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLMENA SEGUROS S.A (fls. 643-959), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) RICARDO VELEZ OCHOA, identificado (a) con la C.C No.79.470.042 y T.P. No.67.706 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada COLMENA SEGUROS S.A, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.778-784).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A. M.) DEL DÍA MIERCOLES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o

Referencia : Proceso Ordinario Laboral **2023-018**

Demandante: Positiva Compañía de Seguros S.A.

Demandado: Colmena Seguros S.A.

telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-30-10-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2a28a6d880986fad2599c4355c25c4532602ecbc75ceb5ed6e1d8b35d15ed8**
Documento generado en 19/12/2023 04:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-053**, informándole que la parte demandada COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.S - CGS COLOMBIA, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.254-494) Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Tres (03) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.S - CGS COLOMBIA, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.S - CGS COLOMBIA (fls.254-494), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JORGE ARMANDO RICO BELTRAN, identificado (a) con la C.C No.1.014.209.824 y T.P. No.252.886 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.S - CGS COLOMBIA, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.462-494).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se sanea el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA LUNES CINCO (05) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o

telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

Se deja constancia que se desglosan del expediente digital, las carpetas 7 y 8, las cuales se mueven a su lugar de origen que es el proceso ordinario 2022-053, donde es demandante ELKIN OSWALDO BELLO ROMERO y parte demandada GRUPOS ELECTROGENOS SANTAMARIA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-31-10-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ede7d5a535a71b1afd851439a4e500c2d48b9101febd7838c4e28cba5a2351a**

Documento generado en 19/12/2023 04:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-054**, informándole que la parte demandada FINANZAS DE COLOMBIA S.A, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.54-82) Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada FINANZAS DE COLOMBIA S.A, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de FINANZAS DE COLOMBIA S.A, (fls.54-82), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JORGE ARMANDO RICO BELTRAN, identificado (a) con la C.C No.1.014.209.824 y T.P. No.252.886 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada FINANZAS DE COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.62-67).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA JUEVES VEINTICINCO (25) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o

telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-31-10-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2d611a0af50045ceaddd610de62a1ba44088f4cafd7ceca6e4e12a9be993b1**
Documento generado en 19/12/2023 04:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-058**, informándole que la parte actora acredita el trámite de notificación personal prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a la demandada BODY HEALTH AND BEAUTY GYM BHAB LTDA, el día 04 de mayo de 2023, en la dirección electrónica aportada en la demanda: tufigura.bogota@gmail.com; y que indico es el que empleaba la sociedad demandada para transmitir instrucciones, comunicaciones o directrices al demandante durante la relación laboral que dice sostuvo con su empleadora, para lo cual aportó constancia de envío de mensaje de texto de la notificación y acuse de recibo de la misma fecha, según constancia de la empresa postal AM Mensajes S.A.S. Contabilizado el término de traslado para contestar la demanda vencía el 23 de mayo de 2023, sin que las demandadas hubiesen procedido en tal sentido (fls.126-251 y 254-259). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la parte demandada: BODY HEALTH AND BEAUTY GYM BHAB LTDA, no procedió a dar contestación a la demanda, pese a que por secretaria se le remitió la notificación personal a la dirección aportada en la demanda, correo electrónico para notificaciones judiciales: tufigura.bogota@gmail.com; el pasado 04 de mayo de 2023 (fls.126-251 y 254-259), tal como se ordenó en auto admisorio de la demanda. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada BODY HEALTH AND BEAUTY GYM BHAB LTDA, por no haberlas contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA JUEVES PRIMERO (01) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-31-10-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2a69b8d0b2d6254c56c55b672030e3af0652c56b5474fa32c9261bffa0c65d8d

Documento generado en 19/12/2023 04:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-072**, informándole que la parte demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.122-317) Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP, (fls.122-317), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA MARCELA MEDINA SILVA, identificado (a) con la C.C No. 53.037.539 de Bogotá y T.P No. 143.576 del CSJ, para actuar como apoderada especial de la parte demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.94-121).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se sanea el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A..M.) DEL DÍA MARTES TREINTA (30) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias

Referencia : Proceso Ordinario Laboral **2023-072**

Demandante: Diana Carolina Carrillo Ramírez

Demandado: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.

deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-01-11-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1400b07f68c7ddff73598e811de252b2dd1307c8f7f5d162a05c6118116d20**

Documento generado en 19/12/2023 04:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-073**, informándole que la parte demandada IPS ALPHA MEDI S.A.S, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.124-179) Sírvase Prover.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada IPS ALPHA MEDI S.A.S, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de IPS ALPHA MEDI S.A.S, (fls.124-179), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) DARIO QUEVEDO TOVAR, identificado con la C.C No. 1.030.590.969 de Bogotá y T.P No. 264.436 del C.S.J, para actuar como apoderado especial de la parte demandada IPS ALPHA MEDI S.A.S, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.126-129).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA JUEVES PRIMERO (01) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la

presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-01-11-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5dc2e07d85b6dfe5fbd5a5e69284652d9bffe29f04aa52ea8438ee3018bdd1f**

Documento generado en 19/12/2023 04:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-103**, informándole que la parte demandada: DIAGNOSTICO NR S.A.S, NANCY HELENA REYES y ARLEY ANDRADE, procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.97-181) Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada DIAGNOSTICO NR S.A.S, NANCY HELENA REYES y ARLEY ANDRADE, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de DIAGNOSTICO NR S.A.S, NANCY HELENA REYES y ARLEY ANDRADE (fls.97-181), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) MARGY ZOAR QUINTERO QUINTERO, identificado con la C.C No. 1.014.222.493 y T.P No. 262.658 del C.S.J, para actuar como apoderado especial de la parte demandada DIAGNOSTICO NR S.A.S y NANCY HELENA REYES SILVA, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.100 a 106, 131 y 145).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) WILSON BARRETO ROA, identificado con la C.C No.17.688.601 de Florencia - Caquetá y T. P No.237.255 del C.S.J, para actuar como apoderado especial del demandado ARLEY ANDRADE, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.111 a 115 y 173 a 177).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MIÉRCOLES SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

Se deja constancia que se desglosa del expediente digital, la carpeta 12, denominada poder Colfondos, la cual se debe mover a su lugar de origen ya que Colfondos no hace parte de esta demanda pues el proceso corresponde es a la señora MARY LUZ TIBAMOSO TORRES contra AFP COLFONDOS.S.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-01-11-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b1a2098f2ec7a714cb193e2556107c06c49acf985a88618d1d72d81fcf1bfe7

Documento generado en 19/12/2023 04:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023-104, informándole que la parte demandada: COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A, procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.173-394) Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A (fls.173-394), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. ANGELA MARIA ROJAS BOHORQUEZ, identificado (a) con la C.C No.53.167.832 y T.P. No.210.228 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto(a) de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.372-394).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ., integrante de la firma de abogados LOPEZ Y ASOCIADOS SAS, identificado (a) con la C.C No.79.985.203 y T.P. No.228.273 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada AFP PORVENIR.S.A., en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.275-210).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-01-11-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7d718b77fda25189779aeaf399875b9694d5dbd67ba5a14429f0f8f21a5169e

Documento generado en 19/12/2023 04:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-106**, informándole que la parte demandada: COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A, procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.331-1080) Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A (fls.331-1080), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ., identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.500-522).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ., integrante de la firma de abogados LOPEZ Y ASOCIADOS SAS, identificado (a) con la C.C No.79.985.203 y T.P. No.228.273 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada AFP PORVENIR.S.A., en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.359-396).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M. DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-01-11-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a8f3232e07b85ad4bf78f0503ded997ce4203d69a736659937fe53bc4020ae0
Documento generado en 19/12/2023 04:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2023-107, informándole que la parte demandada: COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A, procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.185-641) y se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora (fls.642-645).Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A (fls.185-641), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. ANGELA MARIA ROJAS BOHORQUEZ, identificado (a) con la C.C No.53.167.832 y T.P. No.210.228 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto(a) de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.336-358).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ., integrante de la firma de abogados LOPEZ Y ASOCIADOS SAS, identificado (a) con la C.C No.79.985.203 y T.P. No.228.273 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada AFP PORVENIR.S.A., en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.215-252).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA JUEVES VENTICINCO (25) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-01-11-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 516618ec5ffbd68efa57fa24de2f38339a681bc6a93f15aa70ce09a6122417cf
Documento generado en 19/12/2023 04:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-115**, informándole que la parte demandada: COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A y AFP COLFONDOS. S.A, procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.232-1350) y se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora (fls.1351-1363).Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A (fls.232-1350), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. ANGELA MARIA ROJAS BOHORQUEZ, identificado (a) con la C.C No.53.167.832 y T.P. No.210.228 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto(a) de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.907-929).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JAVIER SANCHEZ GIRALDO, integrante de la firma de abogados PROCEDER LEGAL, identificado (a) con la C.C No.10.282.804 y T.P. No.285.297 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada AFP PORVENIR.S.A, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.259-301).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JEIMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificado (a) con la C.C No.53.140.467 y T.P. No.199.923 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada AFP COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.372-503).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA LUNES CINCO (05) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro

medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

Se admite la renuncia de poder que hacen los abogados: JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, JAIR FERNANDO ATUESTA REY, DEIBY CANIZALES ERAZO, JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE, JUAN SEBASTIÁN ARÉVALO BUITRAGO, FELIPE ANDRES MALDONADO BUSTOS y ROXANA CELY SOLER, en calidad de apoderados especiales de la parte demandada AFP COLFONDOS, por solicitud que le efectuara la misma demandada (fls.1351-1363). Requiérase a la parte demandada para que constituya nuevo apoderado(a).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-01-11-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43b9ec9f97b8f801f312b17805e6da7a012e9054fddb07c636bd604c40d29824
Documento generado en 19/12/2023 04:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>